RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 59.481/2023, caratulado: "ENTE REG. GCIA. DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – S/ INCORPORACIÓN DE NUEVOS USUARIOS EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES ENRESP N° 750/23 Y N° 891/23 – PLANTA DEPURADORA SUR - SALTA CAPITAL"; el Acta de Directorio Nº 19/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que continuando con el tratamiento de las actuaciones, la Prestadora realiza una nueva solicitud (con fecha) mediante la cual solicita una inspección conjunta de "Provisión de agua potable y desagües cloacales" para el Loteo denominado Campo Nuevo -Localidad de Salta Capital-, ubicado en las Matrículas N°180.527 y 179.525.

Que la Gerencia actuante de este Organismo procede a extraer copias pertinentes del expediente particular, para incluirlas como antecedentes en el presente, donde tramitan las respectivas autorizaciones en los términos de la normativa dictada al efecto por este Organismo Regulador.

Que la Prestadora hace saber que efectivamente emitió las factibilidades respectivas, donde se precisaron las obras y tareas que debían llevarse adelante para poder acceder a la conexión de los servicios de agua y cloaca (sugiriendo la descarga final de efluentes en la Planta Depuradora Sur de la Provincia).

Que sabido es que en el año 2.023 el Directorio del Organismo dispuso que correspondía emitir autorizaciones específicas para cada requerimiento de la Prestadora, en atención a las dificultades que presenta la Planta Depuradora Sur, al menos hasta que se concrete la obra de ampliación de la misma. Todo ello, dentro del marco de lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP N° 750/23 y N° 891/23 dictadas al efecto.

Que en los términos señalados, la Prestadora solicita inspección conjunta de las instalaciones e incorpora toda la documentación respaldatoria

faltante, tal y como le había sido requerido. Se agregan Actas de Recepción Provisoria, Información de Sistemas de Abastecimiento y datos concretos de las conexiones domiciliarias, entre otras.

Que además se incorporan Actas de Constatación donde se verifica el normal funcionamiento de los efluentes cloacales. Seguidamente se incorpora Informe Técnico, el que luego de algunas consideraciones, propone elaborar un proyecto de resolución que apruebe y/o autorice la suscripción de las Actas de Disponibilidad y Aceptación requeridas, que adjunta como Anexos. Para arribar a esa conclusión analizó los antecedentes de los servicios de agua y cloaca y la correcta ejecución de las obras necesarias.

Que en el particular informó lo siguiente:

1.- "….*Respecto al Servicio Sanitario de cloaca se encuentra operativo y disponible para la obra red cloacal. Se constató escurrimiento libre, bajo caudal y bocas de registro con buen estado. Corresponde informar que los lotes del barrio Campo Nuevo, se encuentran actualmente descargando en la Colectora Máxima N° 5 de la Ciudad de Salta, para finalmente descargar los efluentes cloacales en la Planta Depuradora Sur. Atento al estado crítico actual de la Planta Depuradora Sur de la Ciudad de Salta, mediante Resolución N° 750/23, se dispuso que durante el tiempo que demande GAPyS / VRA la ejecución y puesta en marcha de la obra de ampliación y optimización de la misma, la Prestadora implemente medidas preventivas y restrictivas para preservar la operatividad de las instalaciones de la misma y mitigar el impacto ambiental negativo, evitando que ingrese un caudal superior al actual y evitar los vuelcos de efluentes cloacales que no sea del tipo domiciliario, limitando gradual y temporalmente, nuevos ingresos de caudales Respecto al servicio cloacal de la obra mencionada, esta Área Técnica entiende que estas viviendas, no tienen la posibilidad de ejecutar obras que incluyan sistemas de tratamiento de efluentes cloacales independientes, por el tamaño de los lotes. Cabe destacar también, que las propiedades de barrios vecinos, ya son usuarios de la red cloacal y, en caso de impedir la regularización de los lotes del barrio Campo Nuevo, podría ocasionar impactos ambientales negativos de mayor escala, debido a que podrían producirse obstrucciones en las redes o cualquier otro problema similar, que afecten a los vecinos de barrios aledaños,*

sin una pronta respuesta para sanear y/o mitigar la afectación".

Que en conclusión el Loteo cumplió con el total de requerimientos técnicos por lo que se remite el expediente a la Gerencia Jurídica, la que propone realizar algunas consideraciones previas, antes de entrar al análisis de fondo de la cuestión propuesta.

Que en términos generales corresponde referir a las condiciones con que debe prestarse el servicio. En tal sentido el art.6° del Decreto N° 3652/10 del Marco Regulatorio, dispone que: "*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, de manera tal que se garantice su eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, en los términos del presente Marco Regulatorio y las reglamentaciones técnicas vigentes y las que se incorporen en el futuro"*. Por su parte, el art. 7º del mismo cuerpo normativo establece que: "*Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro*". Mientras que el art. 26 del Marco Regulatorio citado, establece: *" Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la* ***solución oportuna y adecuada*** *de las deficiencias".* (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

Que de lo transcripto, surge clara la obligación de la Prestadora de actuar conforme manda la normativa vigente (de fondo o procedimental), esto es garantizando la eficiente prestación de los servicios.

Que en los términos señalados corresponde abocarnos al tratamiento técnico de la cuestión propuesta, no sin antes referir a la particular situación por la que atraviesan las instalaciones del sistema cloacal, fundamentalmente la Planta Depuradora Sur de esta Ciudad de Salta.

Que existen antecedentes importantes que han descripto un escenario poco propicio para la incorporación ilimitada de nuevos usuarios al sistema, en atención al estado crítico de la Planta referida.

Que en tal sentido -y en el marco del expediente ENRESP N° 267-59070/23-, este Organismo dictó la Resolución N° 750/23, mediante la cual ordenó a COSAYSA a preservar las condiciones de operatividad de las instalaciones existentes y a continuar con la realización de trabajos de optimización del sistema mientras se desarrolle el proceso de ejecución de la obra denominada “Ampliación y Optimización de la Planta Depuradora Sur de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Salta”.

Que asimismo dispuso que “…*todo certificado de Prefactibilidad de conexión cloacal emitido por COSAYSA que incida sobre la Planta, deberá estar condicionado a la terminación y habilitación de la obra denominada “Ampliación y Optimización de la Planta Depuradora Sur de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Salta”, evitando así agravar las condiciones actuales de tratamiento y operación de la Planta, y el medio ambiente…”.*

Que sin embargo aclaró, entre otras cosas que los vecinos que se encuentren dentro del área servida (con tramos o manzanas sin servicio cloacal debidamente identificados), podrían ser incorporados al sistema de manera progresiva, en tanto y en cuanto, exista capacidad del sistema y justificación técnica previa.

Que en el expediente referido (ENRESP N° 267- 59070/23), y a raíz de un recurso de reconsideración interpuesto, el Directorio se explayó en estos conceptos mediante Resolución ENRESP N° 891/23. En lo que aquí atañe, y para justificar el rechazo del recurso, se aclaró que no se trataba de negar nuevas conexiones “porque sí”, sino más bien de permitir el ingreso de nuevos usuarios en la medida de que no se comprometan aún más las instalaciones. Ello a fin de que la Prestadora pueda dar cumplimiento a las disposiciones del Marco Regulatorio.

Que en aquellos considerandos se explicó que no podía darse el mismo tratamiento a los Barrios del Programa Nacional Renabap (Registro Nacional de Barrios Populares); o a los Barrios ejecutados por el IPV (Instituto

Provincial de la Vivienda) o por Municipios de la Provincia, entre otros, que a la situación de los emprendimientos inmobiliarios privados.

Que los primeros pueden estar en muchos casos, expuestos a riesgos sanitarios críticos, o ya cuentan con fondos derivados del gobierno nacional, o cumplen una función social que pretende reducir el déficit habitacional. En fin, tienen eximentes propias que imponen un tratamiento diferenciado y por tal motivo, no pueden asimilarse a los emprendimientos privados.

Que en cambio, no puede dejar de soslayarse que éstos últimos nacen dentro de un concepto distinto y suponen otro tipo de posibilidades. Además se comprometen y se obligan a ejecutar toda la infraestructura interna, contemplando inclusive el tratamiento de los efluentes cloacales finales.

Que aclarados estos puntos corresponde referir que tal como lo señala el informe técnico, se encuentran cumplidos todos los extremos que garantizan una buena prestación para el loteo. Toda la información fue cotejada en el relevamiento conjunto, adjuntando las Actas de Constatación que fueron confeccionadas en la visita -las que cuentan además, con el material fotográfico pertinente-.

Que como conclusión el Área Técnica entiende que este grupo de viviendas puede incorporarse sin inconvenientes, en tanto y en cuanto se adoptes las previsiones y particularidades que ya han sido referidas.

Que en consecuencia de lo dispuesto por la reglamentación vigente, el análisis de las Resoluciones ENRESP N° 750/213 y N° 891/23 que han sido señaladas y teniendo presente los términos verificados ut supra, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador concluye que se encuentran dadas las condiciones para proceder a la suscripción del Acta de Disponibilidad y Aceptación del Funcionamiento de los Servicios Sanitarios, que se encuentran agregadas como Anexos en el último informe de fecha 21 de Febrero de 2025.

Que asimismo se ha verificado el cumplimiento de la Resolución Conjunta ENRESP 1/24, dictada con la Secretaría de Recursos Hídricos y la

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en el marco del expediente Ente Regulador Nº 267 – 63432/2024 – caratulado: “Ente Regulador de los Servicios Públicos – Proceso de Regularización de la Prestación del Servicio de Saneamiento en Urbanizaciones Privadas”. Publicada el día 25/09/24 en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta normativa establece no solo los requisitos previos para el adecuado tratamiento de las aguas crudas, sino también las tareas de verificación y control que le competen a los organismos provinciales competentes, que han suscrito la nombrada Resolución.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento a suscribir las 3 (tres) Actas de Disponibilidad y Aceptación del Funcionamiento de los Servicios Sanitarios de Agua y Cloaca (según corresponda), que fueron incorporadas como Anexos en el último informe técnico, debiendo adjuntar en cada caso copia del mismo para mayor recaudo. Ello en atención a los términos y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: **HACER SABER** a COSAYSA que deberá comparecer en cualquier día y hora de audiencia, a fin de suscribir las Actas referidas en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, Notifíquese, y oportunamente Archívese.-

RESO 267 - DP N° 673 - 2025	24/04/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 24/04/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 24/04/2025